

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por *la sociedad* INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S, quien actúa a través de su representante legal, en contra de JORMAN ANDRES LLANTEN ROJAS, ALEX FELIPE LONDOÑO GUTIERREZ y YECID EDUARDO LLANTEN ROJAS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que, no se puede cobrar intereses moratorios, cuando la obligación aun no es exigible.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita de Alix Carmenza Daza Sarmiento.
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.040 fijado hoy 13 de Julio de 2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

